Santa Rosa del Sur de Bolívar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Señor
JUEZ DE LA REPUBLICA (REPARTO)
Santa Rosa del Sur, Bolívar

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: COMANDANTE BATALLÓN DE SELVA No. 48 "PRÓCER MANUEL RODRÍGUEZ TORICES".
ACCIONADO: María Petrova (@MaDeLosGuardias)

ÓSCAR LEONARDO BELTRÁN VILLALOBOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.746.118 expedida en Bucaramanga (S):actuando en calidad de Comandante del Batallón de Selva No48 "Prócer Manuel Rodríguez Torices" en el Municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar), por medio del presente escrito, me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA en contra de María Petrova (@MaDeLosGuardias), por considerar vulnerados los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA HONRA Y AL BUEN NOMBRE** en redes sociales, las cuales han afectado a la unidad militar y al personal que la conforma. en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: El día diecisiete (17) de octubre de 2023, alrededor de las 08:34 horas, se realizó una publicación en la red social X por el usuario María Petrova (@MaDeLosGuardias), la cual publicó y compartió información, en la cual se señala textualmente lo siguiente:

*"Comunidad del sur de Bolívar, **denuncia al coronel del @COL_EJERCITO del batallón barro 48 (Sta Rosa del Sur),** por su apoyo a grupos paramilitares que se quieren apropiar de la región @petrogustavo @Ivan_Velasquez_ @mindefensa @DefensoriaCol @NoticiasUno @RTVCnoticias*

Powered by CamScanner

Buenas noches pueblo santarroseño quiero dirigirme a ustedes con mucho respeto a imponer algunas quejas que están afectándonos a los mineros y a los trabajadores independientes y a ustedes como pueblo respetable que merecen ser conocedores de la verdad de todo lo que esta pasando con todo esto me refiero al coronel del batallón barro 48 (batallón de santa rosa sur de bolívar)al parecer dicho coronel de este batallón esta apoyando a los paramilitares para que tengan acceso a entrar libremente a las zonas mineras que voy a mencionar pueblo gato, mina Pepo, palmachica, la forti¿una, las brujas la cual la mariziza es el primordial corregimiento minero el cual quieren tomar se dice esto porque las tropas del batallón mantienen al frente de los paramilitares e incluso duermen junto a ellos están Serca de ellos y no pasa nada cada dia avanzan mas entonces por favor tomemos carta en el asunto con lo que esta pasando con el coronel no queremos más desplazamiento forzado y mucho menos ver correr sangre de inocentes trabajadores, necesitamos que la fuerza de los lideres santarroseño nos colabores a sacarlos de nuestras regiones".

SEGUNDO: En la publicación, se acusa al Comandante del Batallón de Selva No. 48 "Prócer Manuel Rodríguez Torices" del Ejercito Nacional de Colombia de estar involucrado en acciones que van en contra de sus funciones según lo establecido en el artículo 217 de la Constitución colombiana.

TERCERO: Asimismo, se evidencia afirmaciones como que el Coronel, Comandante del Batallón de Selva No. 48 "Prócer Manuel Rodríguez Torices", está apoyando a los paramilitares para permitirles acceso libre a las zonas mineras específicas como pueblo gato, mina Pepo, Palmachica, La Fortuna, Las Brujas y La Marisoza, que es el principal corregimiento minero, lo cual incitando a una reacción en contra del coronel sin proporcionar pruebas claras o verificables de sus afirmaciones.

CUARTO: se acusa a las tropas del Batallón de Selva No.48 "Prócer Manuel Rodríguez Torices" de estar en complicidad con los paramilitares y de no tomar medidas para detener su avance, incluso durmiendo cerca de ellos.

QUINTO: Por último, la publicación realizada en el perfil de la red social en mención, constituye uso ilegítimo de la libertad de expresión, la cual busca afectar directamente el buen nombre y honra del suscrito, así como de los hombres y mujeres que hacen parte de la unidad militar.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Patria, Honor, Lealtad.
Kilómetro 1 vía al aeropuerto, Santa Rosa Sur – Bolívar
cjmbasro48@gmail.com

Powered by CamScanner

CONSIDERACIONES

Resulta inaceptable que la usuaria de la red social X, María Petrova (@MaDeLosGuardias), difunda acusaciones infundadas que mancillan nuestra integridad y nos atribuyen la comisión de actos delictivos. Es evidente que su publicación calumniosa está basada en hechos no probados, lo que constituye una clara maledicencia hacia nuestra institución, esto es al Ejército Nacional

Las acciones de la usuaria en cuestión, María Petrova (@MaDeLosGuardias), no solo pone en entredicho mi reputación personal y profesional, sino también la imagen de la institución. Esta difamación sin fundamento podría tener repercusiones perjudiciales para la credibilidad de la institución en su conjunto.

Es crucial destacar que la región bajo la responsabilidad operacional de mi Batallón se enfrenta a considerables desafíos en materia de seguridad. Además, es importante mencionar que estamos operando bajo estrictas directrices establecidas en la Directiva Transitoria No 00000134 de 2023 del Comando del Ejército Nacional. Dicha directiva subraya la necesidad de cumplir con los lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares. Conforme a lo señalado en el Decreto 1117 del 05 de julio de2023 y el Decreto 1640 del 09 de octubre de 2023

Por lo tanto, las acusaciones infundadas por la usuaria Maria Petrova (@MaDeLosGuardias) en mi contra carecen de sustento, demostrado ser una amenaza para el buen nombre y la integridad de los involucradas directos o indirectamente, al difundir información sin fundamentos sólidos, se perpetuo un clima de desconfianza que menoscaba la imagen como Comandante del Batallón de Selva No. 48 y de las mujeres y hombre que pertenecemos al Ejército Nacional. La proliferación descontrolada de tales afirmaciones falsas subraya la necesidad urgente de promover la responsabilidad y la verificación de hechos en el entorno digital, con el fin de salvaguardar la justicia y preservar la honra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la divulgación de la citada publicación en red social X, estimo se están violando mis derechos fundamentales **al buen nombre y honra establecidos el artículo 15 y 21 de la Constitución Política**, que dispone "Se garantiza el derecho al buen nombre y la honra. La ley señalará la forma de su protección".

En línea con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, tiene como propósito primordial la salvaguarda inmediata de los derechos fundamentales que se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo. Al

Powered by CamScanner

incorporar el término "protección inmediata", el Constituyente tenía la intención de asegurar que este mecanismo fuera empleado para atender casos de urgencia que demanden la intervención pronta del juez constitucional.

En este contexto, la Sentencia SU-420 de 2019 de la Corte Constitucional enfatizó que, al recurrir a recursos de amparo en relación con publicaciones en internet, el juez de tutela debe considerar detenidamente diversos factores para determinar la aplicabilidad del principio de inmediatez. Estos factores incluyen la permanencia de la publicación en la red social, la efectividad de los procedimientos para retirarla y el tiempo transcurrido desde que el afectado comenzó a buscar protección de sus intereses a través de otros medios.

En consonancia con lo anterior, la sentencia T-342/20 del 21 de agosto de 2020 de la Corte Constitucional ratificó estas consideraciones, subrayando la importancia de evaluar cuidadosamente cada uno de estos aspectos al abordar casos relacionados con la protección de derechos en el entorno digital.

Dicho lo antes expuesto, se encuentra que la Sala observa que, en el contexto mencionado, aquel que halle sus intereses injustamente afectados debido a la publicación de información u opiniones por parte de un individuo en internet tiene las siguientes opciones: 1. Puede buscar una compensación económica por los perjuicios ocasionados mediante acciones civiles y comerciales. 2. Puede intentar, a través de acciones penales, lograr que las personas responsables sean sancionadas y, en consecuencia, obtener reparación por los daños sufridos.

De esta misma forma y con el fin de denotar la importancia el caso en concreto, es claro aseverar la necesidad de la acción de tutela como un mecanismo legal para proteger los derechos fundamentales a la honra y al buen nombre en el contexto de las publicaciones en internet. Así mismo, se puede evidenciar como la Sentencia SU-420 de 2019, en este caso, marcó un punto crucial al afirmar que la tutela puede ser utilizada para contrarrestar las posibles afectaciones graves a estos derechos, siempre y cuando el juez que conoce del caso determine que el tema en cuestión tiene una conexión significativa con la Constitución.

En ese sentido, la difusión de información producida por el usuario en red social X se produce de manera instantánea, lo cual adquiere una relevancia crucial, no solo impactando en la vida personal de los individuos, sino también en su vida profesional y social, afectando de esta manera su credibilidad. Por lo tanto, la intervención legal se presentará como un mecanismo esencial para garantizar que las personas no sean víctimas de acusaciones falsas o

Powered by CamScanner

difamatorias que puedan perjudicar su integridad y dignidad.

En ese sentido, podemos establecer que el artículo 15 de la Constitución indica que, el derecho al buen nombre para todas las personas, y subraya la obligación estatal de respetarlo y garantizar su cumplimiento. En este contexto, la Corte ha interpretado el bien jurídico del buen nombre como la reputación o percepción que los demás tienen de una persona, enlazándolo estrechamente con las acciones llevadas a cabo de manera pública.

De esta manera, se resalta que en la sentencia T-342/20, el Tribunal ha sostenido que el derecho al buen nombre actúa como escudo protector frente a expresiones o informaciones difamatorias, falsas o tendenciosas, así como aquellas que merecen confidencialidad, las cuales distorsionan la percepción pública de la persona en cuestión.

Así las cosas, es relevante destacar que la H. Corte Constitucional ha abordado en varias ocasiones el tema del derecho al buen nombre y a la honra, clarificando en gran medida ambos conceptos. En este sentido, en la providencia T - 229 de 1994, con la participación del Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo, la Corte definió el derecho al buen nombre y a la honra de la siguiente manera:

> *"El buen nombre alude al concepto que del individuo tienen los demás miembros de la sociedad en relación con su comportamiento, honestidad, decoro, calidades, condiciones humanas y profesionales, antecedentes y ejecutorias. Representa uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social de la persona y constituye factor indispensable de la dignidad que a cada uno debe ser reconocida. Se atenta contra este derecho cuando, sin justificación ni causa cierta y real, es decir sin fundamento, se propagan entre el público -bien en forma directa y personal, ya a través de los medios de comunicación de masas- informaciones falsas o erróneas o especies que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo y que, por lo tanto, tienden a socavar el prestigio y la confianza de los que disfruta en el entorno social en cuyo medio actúa, o cuando en cualquier forma se manipula la opinión general para desdibujar su imagen ..."*

De igual forma, mediante providencia T 040 de 2005 M.P. Dr. Jaime Córdoba Trlviño, sostuvo lo siguiente:

> *"la jurisprudencia constitucional ha establecido que sí se entiende lesionado el derecho fundamental al buen nombre cuandoquiera que se difunden afirmaciones, informaciones o imputaciones falsas o erróneas respecto de las personas, que no tienen fundamento en su propia conducta pública y que afectan su renombre e imagen ante la sociedad: "el derecho al buen*

Powered by CamScanner

nombre, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona, se lesiona por las informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo".

La sentencia T-494 de 2002 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) reiteró esta regla al establecer que ***"son atentados al derecho al buen nombre todas aquellas informaciones contrarias a la verdad, que, sin justificación alguna, distorsionen el prestigio social que tiene una persona".***

En la misma línea, la sentencia T-228 de 1994 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo) puntualizó que se vulnera este derecho cuando se difunden informaciones falsas o erróneas sin justificación alguna, ya sea de forma directa y personal o a través de los medios de comunicación de masas. Estas informaciones distorsionan la percepción pública que se tiene del individuo, socavando su prestigio y la confianza que disfruta en su entorno social. Del mismo modo, se viola el derecho cuando se manipula la opinión general con el propósito de desdibujar su imagen.

En la Sentencia T-342/20, se puede observar que, en el caso específico y de manera similar, resuelve "(...) *RESUELVE -PRIMERO.- CONFIRMAR PARCIALMENTE el fallo proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Apartadó (Antioquia), el 5 de octubre de 2018, en el sentido de TUTELAR el derecho fundamental al buen nombre de la Décima Séptima Brigada del Ejército Nacional y de sus integrantes, así como a la prerrogativa a la honra de estos últimos, por las razones expuestas en esta providencia (...)"*

PRETENSIONES

Consecuente con los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el suscrito Comandante del Batallón de Selva No.48, respetuosamente se permite solicitar al honorable despacho:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental vulnerado al buen nombre y a la honra del suscrito Comandante del Batallón de Selva No.48 "Prócer Manuel Rodríguez Torices" por los hechos antes expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la eliminación de la publicación en red social X que afecta el buen nombre y honra del Comandante del Batallón de Seva No.48, a la unidad militar y al personal que la conforma.

TERCERO: ORDENAR rectificación de lo publicado o, en su defecto, que se emita unas disculpas públicas en los mismos medios y con la misma relevancia con la que se publicó la información errónea.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Patria, Honor, Lealtad.
Kilómetro 1 vía al aeropuerto, Santa Rosa Sur – Bolívar
cjmbasro48@gmail.com

Powered by CamScanner

MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dada la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, a la Policía Judicial, llevar a cabo una investigación de la dirección IP asociada con la publicación realizada en la red social X en cuestión, con el propósito de identificar la fuente de dicha publicación, que ha tenido un impacto negativo en la reputación y la integridad del Comandante del Batallón de Selva No.48 "Prócer Manuel Rodríguez Torices" y, por extensión, de la institución en general. La misma se hace necesaria para garantizar la transparencia en el proceso de investigación y salvaguardar la credibilidad de las fuerzas de seguridad ante la comunidad y los organismos pertinentes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

PRUEBAS

- Captura de la publicación en red social X
- Link publicación: https://x.com/madelosguardias/status/1714273782083510380?s=48

NOTIFICACIONES.

Las recibiremos a la dirección Kilometro 1 vía al Aeropuerto, Batallón de Selva No.48 Santa Rosa del Sur, Bolívar y al correo electrónico Basro@buzonejercito.mil.co.

Cordialmente,

Teniente Coronel **ÓSCAR LEONARDO BELTRÁN VILLALOBOS**
Comandante Batallón de Selva No 48 "Prócer Manuel Rodríguez Torices"

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Patria, Honor, Lealtad.
Kilómetro 1 vía al aeropuerto, Santa Rosa Sur – Bolívar
cjmbasro48@gmail.com

BASRO

Powered by CamScanner